

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Rito, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos á artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizando en 30 del presente mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 34 y medio reales que importa el dicho medio año, á razón de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

La redacción está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndose fugado con escándalo en la madrugada del 8 del corriente de la cárcel nacional de la ciudad de Alcaráz, el preso Martín Marin (a) el Rito, vecino de la villa de Vianos, á quien se le estaba sumariando por el juez de primera instancia de la referida ciudad, por la muerte violenta inferida, á su convecino Andrés Rubio; encargo muy particularmente á los se-

ñores alcaldes constitucionales de los puebls de esta provincia, procedan á su busca y captura, y habido lo conduzcan por tránsitos de justicia con toda la seguridad posible á dicho juzgado, á cuyo efecto se espresan á continuación las señas personales del precitado preso. Madrid 22 de junio de 1842.—*Escalante.*

Señas del reo. Edad 33 años, estado casado, oficio trabajador del campo, estatura alta y bien formado, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, color blanco, viste de ropa corta al uso del país. De resultas de haberle disparado un tiro con bala y postas tiene el brazo derecho atravesado por tres ó cuatro heridas, las que ya se encuentran cicatrizadas.

Por el juzgado de primera instancia de la ciudad de Ronda, se me ha dirigido un exorto fecha 9 del actual, en el cual se designa el término de treinta dias para que se presenten en aquel juzgado las personas que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se crean con derecho á dos mulas que fueron aprendidas á José del Pózo y Manuel Jimenez, vecinos el primero de la villa de Badalatora, y el segundo de Almagro, y á los que se les está siguiendo causa por sospechas de haberlas robado, á cuyo efecto se espresan á continuación las señas de las mismas. Madrid 24 de junio de 1842.—*Escalante.*

Señas de las mulas. Una de seis años, castaña oscura, con siete cuartas y un hierro en la nariz. Otra cerrada, del mismo pelo que la anterior, con siete cuartas menos dos pulgadas, y hierro en la nariz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

Mesa capitular de la magistral de Alcalá.

Una tierra, de 3 fanegas 2 celemines, en Alcalá, 304 fanegas 4 celemines trigo, y 32 id. de cebada.

Otra id., una fanega 7 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 4 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 4 fanegas 2 celemines, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 7 celemines, en id., id.

Otra id., 3 fanegas 2 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., 6 fanegas 9 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., una fanega 9 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., una fanega 2 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 5 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 7 fanegas un celemin, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 4 celemines, en id., id.

Otra id., 7 fanegas, en id., id.

Otra id., 8 fanegas 9 celemines, en id., id.

Otra id., 8 fanegas 6 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., 5 fanegas un cuartillo, en id., id.

Otra id., 15 fanegas 6 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., 6 celemines un cuartillo, en id., id.

Otra id., una fanega 11 celemines, en id., id.

Otra id., 5 fanegas 8 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 13 fanegas 2 celemines 2 cuartillos, en id., 29 fanegas trigo.

Otra id., 5 fanegas 2 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 5 fanegas 10 celemines 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 9 celemines, en id., id.

Otra id., 5 fanegas 9 celemines, en id., id.

Otra id., 10 fanegas 2 celemines, en id., id.

Otra id., 3 fanegas 3 celemines 2 cuartillos, en id., 48 fanegas id.

Otra id., 12 fanegas 5 celemines, en id., id.

Otra id., 9 fanegas 11 celemines, en id., id.

Otra id., 4 fanegas, en id., id.

Otra id., 14 fanegas un celemin 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 8 fanegas 3 celemines 5 cuartillos en id., id.

Otra id., 7 fanegas 2 celemines 2 cuartillos en id., 8 fanegas id.

Otra id., 6 fanegas 2 celemines 2 cuartillos en id., id.

Otra id., 24 fanegas 5 celemines 2 cuartillos en id., 11 fanegas id.

Otra id., 7 fanegas 5 celemines un cuartillo en id., 34 fanegas id.

Otra id., 12 fanegas 9 celemines 2 cuartillos en id., id.

Otra id., 13 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 12 fanegas un celemin 3 cuartillos en id., id.

Otra id., 8 fanegas 3 celemines 2 cuartillos en id., id.

Otra id., 7 fanegas un celemin un cuartillo en id., id.

Otra id., 6 fanega 2 celemines, en id., id.

Otra id., 10 fanegas, en id., id.

Otra id., 4 fanegas 4 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega 2 celemines 2 cuartillos en id., id.

Otra id., 2 fanegas 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 8 celemines, en id., id.

Otra id., 3 fanegas 5 celemines 2 cuartillos en id., 6 fanegas 6 celemines id.

Otra id., 4 fanegas 8 celemines, en id., id.

Otra id., 32 fanegas, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 4 celemines, en id., 2 fanegas 5 celemines id.

Otra id., 14 fanegas 10 celemines, en id., 10 fanegas id.

Otra id., 9 fanegas 9 celemines 3 cuartillos en id., id.

Otra id., 2 fanegas 9 celemines un cuartillo, en id., 16 fanegas id.

Otra id., 8 fanegas 3 celemines, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 2 celemines, en id., id.

Otra id., 13 fanegas 3 cuartillos, en id., id.

Otra id., 6 fanegas, en id., id.

Otra id., 8 fanegas 9 celemines un cuartillo en id., id.

Otra id., 11 fanegas, en id., 24 fanegas id.

Otra id., 4 fanegas, 3 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega 9 celemines, en id., id.

Otra id., 7 fanegas 7 celemines, en id., id.

Otra id., 11 fanegas 11 celemines, en id., id.

Otra id., 7 fanegas un celemin 2 cuartillos, en id., id.

Otra id., 10 fanegas 8 celemines, en id., id., 2 fanegas id.

Otra id., 16 fanegas, en id., 15 fanegas id.

Otra id., 9 fanegas 10 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega 4 celemines, en id., id.

Otra id., 17 fanegas un cuartillo, en id., 10 fanegas 6 celemines id.

Otra id., una fanega 6 celemines 3 cuartillos,
id., id.

Otra id., 2 fanegas 4 celemines 2 cuartillos,
id., id.

(Se continuará.)

*Comision especial de inspeccion é intervencion de
los bienes ael clero secular.*

No obstante lo terminantemente dispuesto en
instruccion de la ley de 2 de setiembre de
1841, que declara bienes nacionales los de clero
secular, son repetidas las quejas dadas á esta co-
mision especial relativas á que los curas párro-
cos, mayordomos de fábrica y ayuntamientos
procedan á satisfacer el cumplimiento de cargas
con los productos de las fincas á ellas afectas, de-
mandados desde 1.º de octubre en adelante, sin
tener presente que el gobierno por ley especial
ha señalado por presupuestos aprobados el modo
y forma de que se cumplan, y aplicado á arbi-
trios de amortizacion los referidos productos, que-
dando de hecho prohibida toda intervencion á
los espresados curas, y mayordomos de fábricas.
Para cortar este abuso, que tanto perjudica á los
intereses de la amortizacion, la comision especial
ha acordado en sesion de 13 del corriente, se ha-
ya saber por medio del Boletin oficial, que en lo
sucesivo los curas párrocos, mayordomos de fábrica
y ayuntamientos se abstengan de recaudar ni
disponer de los productos de los bienes del clero
secular para levantamiento de cargas, porque se-
gun la ley corresponden á la amortizacion desde
1.º de octubre del año próximo pasado. Madrid
de junio de 1842.—José Maria Varona.

Deseando dar todo el impulso posible á las
ventas de bienes nacionales, y con el objeto de
que se practiquen las tasaciones de las fincas rús-
ticas y urbanas con la celeridad posible; por la
presente se invita á todos los arquitectos y agri-
cultores, tanto de esta capital como de los pue-
blos de la provincia que deseen ocuparse de este
trabajo, se presenten en la comision principal de
arbitrios de amortizacion, con los documentos que
 acrediten estar facultados al efecto para repartir
las indicadas tasaciones con la igualdad debida y
posible comodidad de los individuos, sin perjui-
cio de la amortizacion. Madrid 22 de junio de
1842.—José Maria Varona.

Teniendo noticia de que algunos ayuntamien-
to de esta provincia, dando una equivocada inte-
ligencia á la ley de 2 de setiembre de 1841 y á
la instruccion acordada para llevarla á efecto, en
virtud de la cual se han declarado bienes nacio-

nales los del clero secular, quedando aplicados sus
productos desde 1.º de octubre siguiente á los
objetos que previene aquella, se han apoderado
de los fondos existentes en poder de los mayor-
domos de fábrica, llegando el caso de pedirles
cuentas encargandose de la cobranza de atrasos
anteriores á aquella fecha; he acordado para cor-
tar semejante infraccion de la ley que inmediata-
mente se haga saber á los espresados alcaldes cons-
titucionales por medio del Boletin oficial que con
arreglo á los arts. 4.º y 5.º de aquella, no está
en sus atribuciones mezclarse en la recaudacion de
intereses que hasta el 30 de setiembre pertene-
cieron á las fábricas, suspendiendo todo procedi-
miento, devolviendo á los mayordomos de fabri-
ca los que hayan exigido, en el concepto que de
no verificarlo les parará el perjuicio que haya
lugar. Madrid 20 de junio de 1842.—José Ma-
ria Varona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE MADRID.

*Venta de bienes que pertenecieron al clero re-
gular.*

A voluntad de su dueño se ha de rematar an-
te el señor juez de primera instancia de esta ca-
pital, don Antonio Viadera, y escribano del nú-
mero don Martin Santin y Vazquez, un famoso
y acreditado molino harinero, conocido por el
de Uceda, que perteneció al suprimido convento
de dominicos de la Madre de Dios de Alcalá de
Henares, comprado á la nacion en 1822, sito sobre
las aguas del rio Jarama, término de Torremo-
cha, á media legua de la villa de Torrelaguna y
nueve de esta córte, compuesto de dos piedras,
las que por la abundancia de aguas que recoge su
grande y sólida presa, muelen con extraordinaria
velocidad.

El hermoso y espacioso local del molino con
todas sus oficinas, habitaciones necesarias y pie-
zas para almacenes de granos y harinas, su situa-
cion en una pintoresca vega, el haberse reedifica-
do todo en 1836 con la mayor solidez, y la fa-
cilidad, con que segun inteligentes, puede estable-
cerse sin perjuicio del molino una fábrica de pa-
pel por la abundancia de sus aguas; son circuns-
tancias que ofrecen ventajas de consideracion;
demás de su producto; pues se halla arrendado
en 180 fanegas de trigo anuales, dos canales de
cerdo de á 42 arrobas cada una, y el uso de la

pesca del caz, cuyo arrendamiento hecho por tres años concluye en fin del corriente.

A la espresada finca pertenece tambien un ameno soto, que sirve de pasto y descanso á los ganados de los muchos que concurren á moler sus granos, y de él se halla destinada una parte para huerta, y todo consta de nueve fanegas de estension, segun la escritura primordial.

No tiene carga alguna, y ha sido tasada en 10 de enero del presente año por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando don Mariano Marco-Artu, en la cantidad de 444,400 rs. vn. segun certificacion.

Bases del remate.

1.^a El pago del importe total del remate se realizará en 5 plazos.

El 1.^o en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento.

2.^a El pago total del precio del remate se ejecutará en la forma siguiente.

40 p. 100 en dinero metálico.

30 p. 100 en deuda consolidada con interés del 5 p. 100 ó del 4, entregando de este 100, 20 por cada 100.

30 p. 100 en títulos de la capitalizacion del 3 p. 100, unos y otros con el cupon del semestre corriente.

30 p. 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel, bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago, se entregará la 5.^a parte de los tantos por 100 que quedan espresados.

3.^a Hasta que se verifique el pago total del precio de la venta del molino, estará éste hipotecado á la seguridad.

4.^a El pago del derecho de alcabala é hipoteca será de cuenta del comprador, y los gastos de escritura de la del vendedor.

5.^a El vendedor enajena esta finca bajo el mismo concepto que la adquirió del estado, como procedente de bienes nacionales.

6.^a El vendedor, calculando sus intereses, se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, en el acto de celebrado; y se señala para el dia 20 de julio próximo, de doce á una, en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las personas que gusten ver y examinar esta preciosa finca, pueden acudir á la villa de Torrelaguna y casa de don Eugenio Serrano, encargado de su administracion, y los títulos de propiedad y demas antecedentes estarán de manifiesto en el oficio de dicho escribano. Madrid 10 de junio de 1842. — Martin Sartin y Vazquez.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte,

te, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, contados desde en que se anuncie por la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Pinto, por Miguel Sanchez, en el año de 1505 á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio del procurador con el suficiente poder ante el dicho Sr. juez y citada escribania; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segundo término de veinte dias, contados desde el en que se anuncie por la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone un vínculo capellania y memoria de misas que en el año de 1678 fundó en la villa de Pinto, doña Ana Romano, viuda de Francisco Valdemoro Pantoja, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante, ante dicho señor juez y citada escribania, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años de portazgo de Júbera, bajo la cantidad menor admisible de 20,230 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

MERCADO.

Dia 24 de junio.

Trigo de 33 á 35 rs. fanega.

Cebada de 22 á 24.

Algarroba á 30.

Aceite de 64 á 66 rs. arroba.

MADRID: Imprenta de PITA.